

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

#### Artículo 12. *Justificación de las subvenciones y pagos.*

1. La justificación de la ayuda se hará mediante la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad financiada de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para ello, los beneficiarios deberán presentar ante la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en su caso a la entidad colaboradora, antes de que transcurran 15 días desde la celebración de la prueba para la cual se solicitó la ayuda, la documentación justificativa de participación, mediante la solicitud de la inscripción en la prueba debidamente cumplimentada y la certificación, actas o documentación establecida a estos efectos por la organización de criadores responsable de la organización de la prueba, donde se reflejen los datos relativos a la participación y los resultados obtenidos por cada animal.

3. Una vez justificada la realización de la actividad, se procederá al pago de la subvención. Se podrán realizar pagos fraccionados a cuenta a lo largo del año, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas y que serán abonados por una cuantía equivalente a la justificación presentada.

4. En caso de designarse entidad colaboradora, una vez resueltas las solicitudes de ayuda, se librará a la misma los fondos correspondientes, para que ésta proceda, en la forma prevista en este artículo, al pago de las subvenciones a los beneficiarios. Posteriormente, por la entidad colaboradora se justificará la entrega de los fondos percibidos, ante la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, entregando, en su caso, la justificación presentada por los beneficiarios, en la forma y condiciones previstas en el convenio de colaboración que se suscriba, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003.

#### Artículo 13. *Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvención y en especial, si se incrementa el presupuesto o si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, podrá dar lugar a una modificación de la resolución, con reducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente, pudiéndose reajustar las cuantías, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, para adecuarlas a las solicitudes recibidas, cuyas actividades deberán ser justificadas, según se establece en el artículo 12.

2. Si el beneficiario de cualquiera de las subvenciones previstas en esta Orden incumpliera los plazos, compromisos y condiciones previstos en la presente disposición, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perdería el derecho a la subvención concedida, con la obligación de rembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003.

#### Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica a que se refiere el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución.

#### Disposición final segunda. *Normativa supletoria.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, la normativa aplicable será la contenida en la Ley 38/2003 y el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a dicha Ley.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y tendrá efectos jurídicos para todas las pruebas que se contemplen en el calendario oficial.

Madrid, 30 de marzo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE CULTURA

### 6010

*ORDEN CUL/958/2005, de 22 de febrero, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes subastados en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.*

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 21 de febrero de 2005 en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 1.225 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Madrid, 22 de febrero de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López

#### ANEXO

3047. Los primeros juegos florales de Santiago... Santiago, 1914. 50 €.  
3076.—GASTON, Amparo y CELAYA, Gabriel: Coser y cantar. Guadalajara, 1955. 50 €.

3190. Catálogo de la Biblioteca Taurómaca de F. y R. 1886. 375 €.  
3295. Manuscrito caligráfico, hoja de título de un registro fiscal. México, 1737-1738. 375 €.

3297. Manuscrito caligráfico, hoja de título de un registro fiscal. México, 1783. 375 €.

### 6011

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2005, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción y edición, en cualquier lengua extranjera, de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondientes al año 2005.*

Por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, se crea el Ministerio de Cultura y por Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio se desarrolla la estructura básica del mismo, estableciendo las funciones y competencias de sus Centros Directivos.

Dentro de las funciones que corresponden a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, se encuentran entre otras, la preparación y ejecución de los programas tendentes a: la promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas; la promoción de la lectura mediante campañas de fomento de ésta; la promoción del libro mediante ayudas a la edición y la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales; el estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general; la promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulo; y la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas.

El desarrollo de estos programas se centra en promocionar aquellas actividades y productos culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o nacional, o por la generalidad de su contenido, sean representativos de la contribución de la cultura española a la civilización universal. En atención a este carácter, se considera oportuno establecer unas ayudas en régimen de concurrencia competitiva, que permita la participación de la sociedad en la realización de las mismas.

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre (BOE de 8 de enero de 2005) establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero, apartado 2 de la citada Orden, convocar las subvenciones a la traducción a lenguas extranjeras correspondientes al año 2005, para lo cual dispongo:

Primero. *Objeto.*—Se convoca para el año 2005 la concesión de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a editores extranjeros o españoles, con la finalidad de fomentar y favorecer el conocimiento de obras integrantes del